



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

314

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

28 ABR 2022  
TURNESE A LA COMISIÓN DE:  
COMPETITIVIDAD, DESARROLLO  
ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO

CC. DIPUTADOS DEL PLENO  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

Las y los Diputadas y Diputados que conformamos La Junta de Coordinación Política del Congreso perteneciente a la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos numerales 27 párrafo 1 fracción I, 133, 135 párrafo 1 Fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tenemos a bien someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente **Iniciativa de DECRETO que reforma diversos artículos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO**, con base a la siguiente:

INFOLEJ  
748-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de los dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es atribución de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de ley o decreto que tengan por objeto la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I en correlación con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. El 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para

Fol. 1727  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
28 ABR 2022  
HORA 13:32

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIÓ: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

IV. En el artículo quinto transitorio del decreto en mención, se estableció que la entrada en vigencia de dicho decreto, en el caso de Jalisco, sería a los tres años de su publicación, es decir, el día 01 de mayo de 2022, como fecha límite para la entrada en funciones de los centros de conciliación laboral y de los juzgados laborales en las entidades federativas, esto para la debida adecuación, equipamiento y habilitación de las nuevas instituciones laborales.

V. En fecha 30 de marzo de 2020, el Gobierno Federal emitió decreto mediante el cual se DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA, LA EPIDEMIA GENERADA POR VIRUS DEMONINADO COVID-19 y en ese contexto, emite diversas disposiciones con el fin de tratar de contener el contagio y propagación de dicho virus, dentro de las cuales no fue considerada la industria de la construcción como una actividad prioritaria. En el caso de Jalisco, fue hasta el 16 de marzo de 2022 en el que la mesa de salud Estatal determino mantener al mínimo las restricciones sanitarias y que los jaliscienses pudiéramos reincorporarnos al 100% a nuestras actividades cotidianas.

Todo lo anterior, dificulto la implementación a nivel nacional de la entrada en funciones de los centros de conciliación laboral y de los juzgados laborales en una gran mayoría de entidades federativas, incluyendo Jalisco.

VI. Ante esta problemática, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fecha 29 de marzo de 2022, aprobó el dictamen de decreto por el cual se reforma el artículo quinto transitorio del decreto CD-XLV-I-2P-076, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad

Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO.

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Sindical y Negociación Colectiva.

La mencionada reforma recién aprobada por la Cámara de Diputados tiene como finalidad cambiar la fecha de entrada en vigor del decreto referido, el cual tal como se encuentra actualmente debería ser el día 1 de mayo de 2022, modificándolo para que sea la entrada en vigor con fecha 03 de octubre de 2022, arguyendo que: "la circunstancia de que algunas entidades federativas no emitan dentro del plazo señalado la legislación correspondiente e iniciaran su puesta en marcha de las autoridades especializadas -los Centros de Conciliación y los Tribunales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas-, configuraría una violación constitucional por actualizarse una omisión legislativa...", mismo decreto que fue aprobado por el Senado de la Republica el día 26 de abril de 2022 y remitido al Ejecutivo para su publicación.

Es de resaltar que en Jalisco, no se actualiza la omisión legislativa, sin embargo es importante acogernos a la reforma en cuestión, toda vez que aún no se cuenta con las condiciones materiales y físicas necesarias para la implementación de esta reforma.

VII. Una vez aprobada por ambas cámaras, es inminente la entrada en vigor de la reforma de mérito, por lo que en nuestra entidad, es necesario llevar a cabo la modificación a diversos artículos transitorios del decreto 28505/LXII/21, mediante el cual se crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, misma que fue aprobada el día 28 de octubre de 2021 y publicada el día 13 de noviembre del mismo año, esto con la finalidad de que los transitorios en dicho decreto sean acordes a las modificaciones recién realizadas por el Congreso de la Unión.

VIII. Para un mejor entendimiento, se presenta a Ustedes un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas, para que exista concordancia entre la normativa

Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

expedida por el Congreso de la Unión y la normativa expedida por este Congreso:

Texto actual	Texto propuesto
<b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día <b>1 de mayo de 2022</b> , previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".	<b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor <b>al día siguiente</b> de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
<b>TERCERO.</b> El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, al día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto para los efectos legales correspondientes	<b>TERCERO.</b> La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral deberá aprobar y remitir al titular del Poder Ejecutivo, su Reglamento Interno dentro de los quince días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto. El titular del Poder Ejecutivo, a su vez, deberá expedir el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya sido remitido por la Junta de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.
<b>QUINTO.</b> Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y en su caso de la Secretaría de Administración, así como al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efectuar las adecuaciones presupuestales, programáticas y	<b>QUINTO.</b> Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y en su caso de la Secretaría de Administración, así como al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura del Estado, a efectuar las adecuaciones

ENTREGO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

RECIBIÓ: \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>al presente decreto.</p>	<p><b>instalación, como la puesta en marcha del Centro de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, según corresponda, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.</b></p>
<p><b>SEXTO.</b> Los expedientes que al momento de la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán concluidos por ésta de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Centro no admitirá a trámite solicitudes de procedimientos conciliatorios respecto de procedimientos que se estén sustanciando ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>	<p><b>SEXTO.</b> Los expedientes que al día anterior a que entre en funciones el Centro de Conciliación Laboral se encuentren en trámite ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán concluidos por ésta de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Centro no admitirá a trámite solicitudes de procedimientos conciliatorios respecto de procedimientos que se estén sustanciando ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>
<p><b>SÉPTIMO.</b> El Centro de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado entrarán en funciones el 2 de mayo de 2022, previa declaratoria del Congreso del Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo transitorio Vigésimo Cuarto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la</p>	<p><b>SÉPTIMO.</b> Las atribuciones del Centro de Conciliación Laboral establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y XV del artículo 7 de la presente Ley, serán aplicables hasta el 3 de octubre de 2022. De igual forma, los juzgados Laborales entrarán en funciones hasta el 3 de octubre de 2022. Lo anterior, previa declaratoria del Congreso del Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo transitorio Vigésimo Cuarto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal</p>

Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.</p>	<p>del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.</p>
<p><b>DÉCIMO.</b> El Poder Judicial del Estado deberá concretar y publicar las modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y a su reglamento interno al día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p><b>DÉCIMO.</b> El Poder Judicial del Estado deberá concretar y publicar las modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y a su reglamento interno <b>dentro de los noventa días siguientes</b> a la entrada en vigor del presente decreto.</p>
<p><b>DÉCIMO SEGUNDO.</b> El Consejo de la Judicatura deberá ajustar o expedir los acuerdos generales necesarios dentro de un plazo de 180 posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p><b>DÉCIMO SEGUNDO.</b> El Consejo de la Judicatura deberá ajustar o expedir los acuerdos generales necesarios dentro de un plazo de <b>ciento veinte días</b> posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. <b>El Consejo de la Judicatura del Estado deberá publicar los acuerdos en el medio oficial conforme a la normativa y, concretamente el acuerdo que defina la competencia territorial, tanto en el Boletín Judicial como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</b></p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Sin correlativo	<b>DÉCIMO TERCERO.</b> El Consejo de la Judicatura deberá designar a las y los jueces laborales antes de la entrada en funciones de los tribunales laborales. Para tal efecto deberá realizar las convocatorias que correspondan de carácter público y abierto, garantizando el derecho de participar a todas las personas en igualdad de oportunidades, incluyendo al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
	<b>DÉCIMO CUARTO.</b> El Centro de Conciliación Laboral deberá designar a quienes fungirán en el cargo de conciliadores laborales, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal del Trabajo, antes de la entrada en funciones de dicho Centro.

IX. Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse, tendría la Iniciativa serían las siguientes:

**a) En el aspecto jurídico:** La propuesta de reforma tendrá repercusiones jurídicas en cuanto a la entrada en vigor del decreto mediante el cual se crean los centros de conciliación laboral y los juzgados laborales en el estado.

**b) En el aspecto económico:** La propuesta de reforma no tiene repercusiones económicas directas para la ciudadanía o para entes de gobierno.



Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

c) **En el aspecto social:** Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de reforma concatena las fechas, de entrada en vigor del decreto que crean los centros de conciliación laboral y los juzgados laborales en el estado, entre las fechas establecidas en la legislación federal y la legislación local.

d) **En el aspecto presupuestal:** No existen repercusiones presupuestarias puesto que la propuesta de reforma dado que ya se encuentra presupuestados los gastos necesarios para su implementación.

En virtud de lo anterior y en consideración al silogismo lógico - jurídico desarrollado con antelación, es que propongo la siguiente iniciativa de decreto mediante la cual se **reforman diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO**, por lo que presento ante Ustedes la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 28505/LXII/21 QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO.**

**ÚNICO.-** Se reforman diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO. ...**

Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO.

ENTREGO:	PODER LEGISLATIVO JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	FOJANO	
	DE:	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**TERCERO.** La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral deberá aprobar y remitir al titular del Poder Ejecutivo, su Reglamento Interno dentro de los quince días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto.

El titular del Poder Ejecutivo, a su vez, deberá expedir el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya sido remitido por la junta de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO. ...**

**QUINTO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y en su caso de la Secretaría de Administración, así como al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura del Estado, a efectuar las adecuaciones presupuestales, programáticas y administrativas necesarias tanto para la instalación, como la puesta en marcha del Centro de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, según corresponda, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

**SEXTO.** Los expedientes que al día anterior a que entre funciones del Centro de Conciliación se encuentren en trámite ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán concluidos por ésta de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Centro no admitirá a trámite solicitudes de procedimientos conciliatorios respecto de procedimientos que se estén sustanciando ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**SÉPTIMO.** Las atribuciones del Centro de Conciliación Laboral establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y XV del artículo 7 de la presente Ley, serán aplicables hasta el 3 de octubre de 2022. De igual forma, los juzgados Laborales entrarán en funciones hasta el 3 de octubre de 2022.

Lo anterior, previa declaratoria del Congreso del Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo transitorio Vigésimo Cuarto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto

Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO.

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO NO. _____ DE _____
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

**OCTAVO a NOVENO. ...**

**DÉCIMO.** El Poder Judicial del Estado deberá concretar y publicar las modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y a su reglamento interno dentro de los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto.

**DECIMO PRIMERO. ...**

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura deberá ajustar o expedir los acuerdos generales necesarios dentro de un plazo de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

El Consejo de la Judicatura del Estado deberá publicar los acuerdos en el medio oficial conforme a la normativo y, concretamente el acuerdo que defina la competencia territorial, tanto en el Boletín Judicial como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**DÉCIMO TERCERO.** El Consejo de la Judicatura deberá designar a las y los jueces laborales antes de la entrada en funciones de los tribunales laborales.

Para tal efecto deberá realizar las convocatorias que correspondan de carácter público y abierto, garantizando el derecho de participar a todas las personas en igualdad de oportunidades, incluyendo al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

**DÉCIMO CUARTO.** El Centro de Conciliación Laboral deberá designar a quienes fungirán en el cargo de conciliadores laborales, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal del Trabajo antes de la entrada en funciones de dicho Centro.

**TRANSITORIOS**

Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Atentamente

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, 28 de Abril del año 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Presidente del Grupo Parlamentario de MORENA

DIP. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ  
CHÁVEZ.

Presidente del Grupo Parlamentario de MC

HUGO CONTRERAS ZEPEDA

Presidente del Grupo Parlamentario del PRI

ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ

Presidente de la Rep. Parlamentaria del  
PVEM

CLAUDIA MURGUÍA TORRES

Presidente del Grupo Parlamentario del PAN

SUSANA DE LA ROSA HERNÁNDEZ

Presidente de la Rep. Parlamentaria de  
FUTURO

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

Presidente del Grupo Parlamentario de  
HAGAMOS



Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO.



NÚMERO \_\_\_\_\_

LXIII LEGISLATURA DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL \_\_\_\_\_

OTGFM/171/LXIII/2022

GOBIERNO DE JALISCO

MTRO. JUAN ALBERTO SALINAS MACIAS  
COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Presente

PODER LEGISLATIVO

Por medio del presente, me permito remitirle el Dictamen Decreto que fue aprobado por la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, en la **Sesión Extraordinaria número 5**, celebrada el día 28 de abril del 2022, en el Salón Guillermo Ramos Ruíz, siendo el siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- Dictamen de Decreto que autoriza el traslado transitorio del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Jalisco a la Plaza de Armas del Municipio de Ameca, Jalisco el día 29 de abril de 2022, a efecto de celebrar una Sesión Solemne a las 12:00 horas, para conmemorar el 500 Aniversario de la fundación del pueblo de Ameca y el 189 Aniversario del otorgamiento del título de Ciudad a la Villa de Ameca, Jalisco.

Lo anterior para que sea agendado, a la brevedad en la siguiente Sesión de la Asamblea.

Sin otro en particular, me despido de usted, agradeciendo las atenciones brindadas al presente.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 28 de abril de 2022

*“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”*

DIP. MTRA. ANGELA GÓMEZ PONCE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**RECIBIDO**  
28 ABR 2022

HORA 13:24